

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	1023
Radicado:	050013110004-2022-00543-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO
Accionados:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	INADMITE TUTELA

SEÑORES

1. GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO – ACCIONANTE

Correo: cardamartinez1961@gmail.com

Cordial saludo,

1

A través de la presente comunicación le notifico el auto inadmisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día jueves 15 de septiembre de 2022, proceda subsanar la misma.

Se adjunta auto inadmisorio.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1826
Radicado:	050013110004-2022-00543-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO
Accionada:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	INADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la acción de tutela instaurada por GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y según se desprende del estudio de la tutela y de los anexos presentados, se observa que el escrito no reúne los requisitos legales, razón por la cual se procederá en la forma dispuesta en los arts. 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991. Por lo cual deberá subsanar los siguientes requisitos:

- Aportar el escrito de tutela de forma completa, habida cuenta que en el presentado no se observan las peticiones de forma completa y clara, lo cual no permite su estudio.
- Así mismo, deberá señalar la municipalidad a la que corresponde la dirección de domicilio indicada; y aclarar cuál es la dirección para notificaciones y la dirección donde reside el accionante.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante hasta el día martes 15 de septiembre de 2022 para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ